



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20579

16/11/2017

56429

**AUTOR/A:** GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el cierre de la desembocadura de los ríos menores del arco sudatlántico es un fenómeno natural, recurrente y esperado que se ocasiona por el fuerte estiaje de estos ríos y por el efecto del oleaje costero. Estos cierres vienen produciéndose desde hace miles de años y forman parte de su normal comportamiento. Es decir, no se trata de un fenómeno artificial ni causado por la acción humana que sea preciso reparar.

Por ello, se destaca que no existe ningún problema de índole litoral o de protección de la costa que requiera la actuación de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Cabe señalar que el referido cierre produce, de manera indirecta, el confinamiento de la fauna piscícola, que pudiera, en su caso, padecer mortandades por anoxia ante la falta de renovación de las aguas. Se trataría, por tanto, de una cuestión de carácter medioambiental, competencia que ostenta la Junta de Andalucía.

De este modo, si la Junta de Andalucía considerase que para la protección de la fauna del estuario es necesaria una actuación para renovar sus aguas mediante el aumento del ancho de la boca -que volvería a cerrarse en pocos días por la inexistencia de caudal en el río-, la reducción de nutrientes aportados al estuario o cualquier otro sistema, sería a dicha Administración a la que le correspondería llevarla a cabo. Hay que tener en cuenta, igualmente, que el estuario del río Guadiaro se encuentra incluido en Red Natura 2000, donde esta Administración ejerce la competencia de protección de sus valores ambientales.

Las obras de interés general, que son competencia del Estado, se encuentran recogidas en el artículo 111 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, sin que pueda incluirse en las mismas la apertura de una desembocadura de un río con objeto de proteger a la fauna.



Si bien es cierto que en anteriores ocasiones la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar ha retirado arena de dicha zona, se señala que su finalidad fue la obtención del material para la regeneración de playas de San Roque. En este sentido, se indica que a las pocas semanas de realizar la extracción de arena, el cauce se cerró nuevamente debido, como se indica, a la falta de caudal en el río.

En resumen, se trata de una actuación que es competencia de la Junta de Andalucía y no se considera necesario promover un acuerdo entre Administraciones para abordar de manera coordinada una solución.

Madrid, 18 de enero de 2018